

Culiacán Sinaloa a 17 de Enero de 2020.-



Asunto: Solicitud de Incorporación de voto  
Concurrente a su respectivo expediente.LIC. ARTURO FAJARDO MEJIA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEES  
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, me permito saludarlo y al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para solicitarle que se incorpore al expediente correspondiente mi voto concurrente en relación al acuerdo IEES/CG003/20, para su trámite administrativo necesario.

Sin más por el momento, me despido de usted muy cordialmente.



Atentamente

  
Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez  
Consejero Electoral del IEES.13:55 hrs  
CARLOS E. LEGU  


c.c.p. archivo.-

AJUNTO: VOTO CONCURRENTE EN  
6 (SEIS) HOJAS + ANEXO EN 5 (CINCO) HOJAS

Voto Concurrente

IEES/CG003/20.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MARTIN ALFONSO INZUNZA GUTIERREZ EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, IDENTIFICADO POR IEES/CG003/20

Formulo voto concurrente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y correlacionado con los artículos 4 numeral 3; El inciso a) del numeral 1 del artículo 9; numeral 1 del artículo 24; y numeral 7 del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, toda vez que disiento de algunas consideraciones descritas en los considerandos 22 y 24 que sustentan la decisión y puntos de acuerdo segundo y cuarto que la votación mayoritaria de mis pares tomo en este acuerdo, respecto a la actualización de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas para el ejercicio 2020 que corresponden a cada partido político. Lo anterior, ya que contrario a lo estimado por la mayoría, considero que debió de aplicarse en la determinación del monto total de financiamiento público anual para realizar dicha actualización; el valor de la UMA<sup>1</sup> de manera diferenciada según su vigencia., esto por las razones que señalo a continuación:

La posición mayoritaria en el acuerdo estima, en esencia, que para realizar los cálculos de actualización del monto de financiamiento público a que hace referencia el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, Inciso a) numeral 3, de la LIPEES<sup>2</sup>, se considera el valor diario de la UMA vigente de \$86.88 pesos para todo el ejercicio de 2020, es decir incluyendo ese valor también para el mes de enero,; como se establece en el considerando 24 del acuerdo; que realizando las operaciones algebraicas da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2020 de \$ 121'950,606.34 pesos.

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Unidad de Medida y Actualización, vigente para el ejercicio 2020	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2'159,488	\$86.88	\$56.472	\$121'950,606.34

<sup>1</sup>.- Unidad de Medida y Actualización

<sup>2</sup>.-Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Respetuosamente, difiero de la decisión mayoritaria, pues creo que en el acuerdo se hace una incorrecta interpretación, concretamente en la aplicación para el mes de enero, al emplear en el cálculo el valor diario de la UMA vigente a partir de febrero de 2020 que es \$ 86.88 pesos aplicándola para todo el año; es decir, incluyendo también el mes de enero que todavía no entra en vigor dicha unidad de medida. En ese orden de ideas, el valor diario de la UMA en ese lapso hay que verlo de manera integral, de manera concatenada.

En efecto, la vigencia de una norma jurídica implica el momento que es exigible la misma y para este caso dicha vigencia es a partir del 1° de febrero de 2020 como se señala en la publicación del valor diario de la UMA por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de enero de presente año.

Ahora bien; una Ley no puede interpretarse de manera aislada, cuando se complementa con otras Leyes hay que analizarse de manera sistemática o integral, hay que concatenarse unas con las otras.

En este caso el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, Inciso a) numeral 3, de la LIPEES a la letra dice:

*“Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización”*

En lo anterior, hay que allegarse de elementos que resulten necesarios para interpretar el sentido de la norma electoral; por consiguiente, es que podemos realizar esa interpretación empleando el criterio sistemático y funcional enunciado en la fracción I del artículo 3 de la LIPEES.

En ese orden de ideas, la porción normativa enunciada anteriormente, hay que vincularla con la “Ley para determinar el valor de la UMA”, vigente a partir de diciembre de 2016, que en el artículo 2, fracción III, estipula que la UMA se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Esto cobra relevancia, dado que el INEGI<sup>3</sup> al actualizar y determinar el valor diario de la UMA de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto que señala en método a emplearse para ello; considerando el INPC<sup>4</sup> del periodo previo, por lo que este dato se vincula cuando se hace alusión el artículo 65 de la LIPEES al señalar *el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que dicha vigencia se encuentra estipulada en el artículo 5 de la misma Ley para determinar la UMA que es a partir del 1° de febrero de cada año.*

En efecto, al ser el financiamiento público una prerrogativa de los partidos políticos que otorga el Estado para el sostenimiento de sus gastos, el cálculo del monto anual a repartir se aplica las reglas señaladas en el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, Inciso a) numerales 1, 2 y 3 de la LIPEES.

Así mismo, estas dos leyes (La LIPEES y la Ley para determinar el valor de la UMA) forman parte del sistema jurídico que es un conjunto ordenado y sistematizado de normas jurídicas y no una mera suma de Leyes y preceptos.

Ahora bien, toda vez que en el presente año calendario coexisten dos valores distintos para la UMA, uno durante el mes de enero (\$84.49) y otro a partir de febrero a diciembre (\$86.88); lo procedente entonces; es primeramente ( tabla I) obtener el monto mensual para enero de 2020, tomando como base el monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, que se determinaron en el punto resolutive segundo del Acuerdo de este Instituto identificado por IEES/CG030/19 aprobado por el Consejo General el 28 de agosto de 2019; y después, determinar mediante el cálculo del periodo de febrero a diciembre contemplando el valor diario de la UMA (\$86.88) vigente a partir del 1° de febrero(tabla II); esto a efecto de obtener y determinar (al realizar la suma de ambas cantidades) el monto total anual de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos para el año 2020.

A continuación veamos la tabla I, donde se obtiene el monto del mes de enero.

---

<sup>3</sup> *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*

<sup>4</sup> *Índice Nacional de Precios al Consumidor*



Tabla I: Calculo mensual para enero 2020: con el valor de la UMA vigente en ese mes.  
\$ 84.49

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Unidad de Medida y Actualización, vigente para enero de 2020	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2'159,488	\$84.49	\$54.9185	\$118'595,841.73 dato anual (5)
Enero de 2020			\$ 9'882,986 Monto mensual

El resultado obtenido: \$118'595,841.73 lo dividimos entre 12, para obtener la parte proporcional a un mes, dando como resultado la cantidad de \$ 9'882,986 como monto mensual, que aplica únicamente para el mes de enero.

Ahora bien, se procede a la determinación del Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes del periodo de febrero a diciembre con el valor diario de la UMA (\$86.88) vigente a partir del 1° de febrero.

De acuerdo con el procedimiento descrito por el artículo 65, Apartado A, segundo párrafo, inciso a), numeral 3, de la LIPEES para realizar la actualización del monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con fecha de corte al último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir de febrero de 2020. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2019, arroja la cantidad de 2'159,488 (dos millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho) ciudadanos, y la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir de febrero de 2020 es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), tenemos que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral multiplicado por \$56.472 (Cincuenta y seis pesos 472/100 M. N.), que es el equivalente al 65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, da como resultado la cantidad de \$ 121'950,606.34 (ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 34/100 M. N.),

---

(5) dato del Acuerdo de este Instituto identificado por IEES/CG030/19 aprobado por el Consejo General el 28 de agosto de 2019, referente al ESTABLECIMIENTO DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO 2020.

Cantidad que dividido entre 12 (doce) meses nos da como resultado el importe de \$ 10'162,550 (diez millones ciento sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismo que multiplicado por 11 (once) meses (febrero a diciembre) arroja un monto que asciende a \$ 111'788,055 ( ciento once millones setecientos ochenta y ocho mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N) ,cantidad esta que constituye el financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos para el periodo de febrero a diciembre de 2020.

Tabla II: Calculo del financiamiento público correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año 2020, con el valor de la UMA vigente a partir de 1° de febrero.

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Unidad de Medida y Actualización, vigente de febrero a diciembre del ejercicio 2020	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2'159,488	\$86.88	\$56.472	\$121'950,606.34 dato anual
			\$10'162,550 dato mensual
		febrero a diciembre 2020	\$ 111'788,055 monto de 11 meses

Ahora bien, la suma de los montos determinados en párrafos anteriores, para el mes de enero (UMA \$84.49) y para los meses de febrero a diciembre (UMA \$ 86.88) de la presente anualidad (Tabla III), da como resultado la cantidad de \$ 121'671, 041(ciento veintiún millones seiscientos setenta y un mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N), cantidad que representa el monto actualizado de financiamiento público anual de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes a distribuir para el año 2020.

Tabla III: suma de los montos determinados: Financiamiento Público ANUAL para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes

Monto mensual enero 2020	monto de 11 meses periodo de (febrero a diciembre) 2020	Financiamiento Público ANUAL para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
Calculo para enero 2020: con el valor de la UMA vigente (\$54.9185) Es el 65% de la UMA	Calculo del periodo de febrero a diciembre 2020 con el valor de la UMA vigente(\$56.472) Es el 65% de la UMA	Suma de las dos cantidades: la de enero y la del periodo de febrero a diciembre de 2020
\$ 9'882,986	\$ 111'788,055	\$121'671,041

El monto actualizado de financiamiento público anual de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes a distribuirse se toma como base principal para hacer el reparto según lo contempla las reglas y procedimiento, que están descritas en los artículo 41, base II, de la Constitución Federal, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el artículo 51 de la Ley General de partidos políticos, los artículos 64 y 65 de La Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, referente al financiamiento público a los partidos políticos y que también se aplican en el desarrollo del acuerdo aprobado por la mayoría, pero con una pequeña variación referente a que se aplicó un valor diario distinto de la UMA. En el mes de enero. Por ello, se anexan tablas con los montos determinados conforme al criterio de emplear el valor diario de la UMA de conformidad a la vigencia de la misma, y que es síntesis la variación respecto al criterio de la mayoría es únicamente en el mes de enero de 2020, que es donde se emplea el valor diferente (UMA \$84.49), y los meses subsecuentes, es decir de febrero a diciembre el monto de financiamiento es el mismo dado que se utiliza el valor diario de la UMA de \$86.88 en ambos criterios, tanto en la posición mayoritaria de mis pares y la postura asumida por un servidor al respecto.

De lo anteriormente expuesto, el suscrito me aparto de la parte respectiva a los considerandos 22 y 24 y del resolutivo segundo y cuarto del acuerdo tal como viene planteado y asumido por la mayoría del pleno de consejeras y consejeros de este Instituto.

Finalmente, considero que para determinar la actualización del financiamiento público para los partidos políticos debió emplearse para su cálculo en el presente año calendario los valores diarios distintos para la UMA, que se emplea en la fórmula para su determinación, uno durante el mes de enero (\$84.49) y otro a partir de febrero a diciembre (\$86.88), de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Es por lo expuesto que formulo el presente voto.

LIC. MARTIN ALFONSO INZUNZA GUTIERREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

## ANEXOS

Voto concurrente: acuerdo IEES/CG003/20



**Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias de los Partidos Políticos durante el ejercicio 2020.**

Partido Político	Votación Estatal Emitida obtenida por cada Partido Político	Porcentaje	30%	70%	TOTAL GASTO ORDINARIO 2020
PAN	141,978	12.99%	\$7,300,262.46	\$11,063,547.75	\$18,363,810.21
PRI	310,565	28.41%	\$7,300,262.46	\$24,196,719.92	\$31,496,982.38
PT	46,181	4.22%	\$7,300,262.46	\$3,594,162.55	\$10,894,425.01
PAS	85,753	7.84%	\$7,300,262.46	\$6,677,306.73	\$13,977,569.19
Morena	508,782	46.54%	\$7,300,262.46	\$39,637,991.73	\$46,938,254.19
<b>TOTAL</b>	<b>1,093,259</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$36,501,312.30</b>	<b>\$85,169,728.70</b>	<b>\$121,671,041</b>

**Monto de financiamiento Público para Actividades Específicas 2020**

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje para Actividades Específicas	Monto de financiamiento Público para Actividades Específicas
A	B	A * C
<b>\$121'671,041</b>	<b>3%</b>	<b>\$3'650,131.23</b>

**Distribución del financiamiento público para actividades específicas de los Partidos Políticos durante el ejercicio 2020.**

Partido Político	Votación estatal emitida obtenida por cada partido político	Porcentaje	30%	70%	Total gasto actividades específicas 2020
PAN	141,978	12.99%	\$219,007,872	\$331,906,432	\$550,914,304
PRI	310,565	28.41%	\$219,007,872	\$725,901,598	\$944,909,470
PT	46,181	4.22%	\$219,007,872	\$107,824,876	\$326,832,748
PAS	85,753	7.84%	\$219,007,872	\$200,319,201	\$419,327,073
MORENA	508,782	46.54%	\$219,007,872	\$1,189,139,751	\$1,408,147,623
<b>Total</b>	<b>1,093,259</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$1,095,039.36</b>	<b>\$2,555,091.86</b>	<b>\$3,650,131.23</b>

**Monto equivalente al 5% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Monto equivalente al 5% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
A	B	C=A * B
\$121'671,041	5%	\$6'083,552

*Yolanda*

**Monto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por Partido Político.**

PARTIDO POLÍTICO	Total gasto ordinario 2020	Monto para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$18,363,810.21	\$918,190
Partido Revolucionario Institucional	\$31,496,982.38	\$1,574,849
Partido del Trabajo	\$10,894,425.01	\$544,721
Partido Sinaloense	\$13,977,569.19	\$698,878
Partido Morena	\$46,938,254.19	\$2,346,912
<b>Total</b>	<b>\$121,671,041</b>	<b>\$6,083,552</b>

**Monto equivalente al 2% para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales**

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje para el desarrollo de actividades específicas	Monto equivalente al 2% para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales
A	B	C=A * B
\$121'671,041	2%	\$2'433,421

*Haha*

**Monto equivalente al 2% para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales por Partido Político**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>Total gasto ordinario 2020</b>	<b>2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES</b>
Partido Acción Nacional	\$18,363,810.21	\$367,276
Partido Revolucionario Institucional	\$31,496,982.38	\$629,940
Partido del Trabajo	\$10,894,425.01	\$217,888
Partido Sinaloense	\$13,977,569.19	\$279,551
Partido Morena	\$46,938,254.19	\$938,765
<b>Total</b>	<b>\$121,671,041</b>	<b>\$2,433,421</b>

Variación del Monto de financiamiento público de partidos políticos respecto a la interpretación de aplicar el valor diario de la UMA para todo el año en la actualización y no hacerse de manera diferenciada según la vigencia de la UMA para el año 2020.

Variación del Monto de financiamiento público de partidos políticos respecto a la interpretación de aplicar el valor diario de la UMA para todo el año en la actualización y no hacerse de manera diferenciada según la vigencia de la UMA	
Monto mensual	Monto anual
\$ 23,297	\$ 279,565